REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 47 *Referencia:*

Año: 1996 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-12-1996

Titulo: POR EL CUAL SE ELIMINAN TODAS LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS A LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23196 *Publicada el:* 03-01-1997

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tarifas aduaneras, Código Fiscal, Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.259

Rollo: 148 *Posición:* 836

DECRETO DE GABINETE Nº 47
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por el cual se eliminan todas las barreras no arancelarias a las importaciones de mercancías a la República de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Què la modernización del sistema económico requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado.

Que a fin de corregir estas distorsiones es necesaria, además de la modificación del Arancel Nacional de Importación, la eliminación de todas las barreras no arancelarias a la importancia de mercancías.

Que la República de Panamá pactó con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, mediante Contrato de Préstamo No.3438 PA el 27 de febrero de 1992, la eliminación de todas las barreras no arancelarias a las importaciones.

Que de conformidad con el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11° del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse todas las cuotas, autorizaciones, permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones, de todos los productos comprendidos en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá.
Se exceptúan los compromisos internacionales que la República de Panamá adquiera en materia de contingentes arancelarios y licencias de importación requeridas para el otorgamiento de estos contingentes en partidas arancelarias específicas, y el caso de las mercancías de importación prohíbida o restringida.

Artículo Segundo: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Tercero: Este Decreto empezará a regir a partir del 1° de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

---

DECRETO DE GABINETE Nº 48
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre **EL ESTADO** y el BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, y el Banco Nacional de Panamá (BNP) hasta por un monto de **B/.500,000.00 (QUINIENTOS MIL BALBOAS 00/100)**, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: Será una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado; pagaderos semestralmente, los 31 mayo y 30 de noviembre respectivamente, empezando el 31 de mayo de 1997.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.